

posición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Miguel Ángel Piney Morales y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifiesten al Sr. Comisario don Luis Casero Sáenz de Miera entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Torrelavega, 3 de julio de 2003.—Magistrado-Juez.—41.808.

## TORREMOLINOS

### *Cedula de Notificación y Requerimiento de Pago*

En el Procedimiento con autos 465/2002 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez Don Francisco Manuel Oliver Egea, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torremolinos, en Torremolinos, a veintiocho de enero de dos mil tres.

Con el anterior escrito y documentos presentados por Don García Lahesa, Carlos en nombre y representación de Comunidad de Propietarios la Noga-lera en petición inicial de Procedimiento Monitorio y en reclamación de 7.862,52 euros, frente a Don Wilfried Wiechmann, Jose Manuel Bertolo Viñas, Fernando Luis Soria Viñas, Juan Carlos Eurrutia Viñas y Antonia Hernandez Cazorla fórmense los autos.

Se declara la competencia territorial de este juzgado conforme al artículo 813 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en atención de que se manifieste que el deudor tiene su domicilio en este Partido Judicial.

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues se indica la identidad y domicilio de acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompaña, como exige el artículo 815.2, la certificación del acuerdo de la Junta prevista en el artículo 21.2 de la Ley de Propiedad Horizontal (L.P.H.), conforme a la nueva redacción de Disposición Final 1ª.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobando la liquidación de la deuda con la comunidad de propietarios, por quien actúe como

secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, notificada al propietario afectado en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos. También se presenta por la comunidad solicitante justificación documental de los gastos de requerimiento previo de pago, como permite el artículo 21.3 de la Ley de Propiedad Horizontal, conforme a la nueva redacción de la Disposición Final 1ª.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 815 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a Don Wilfried Wiechmann, José Manuel Bertolo Viñas, Fernando Luis Soria Viñas, Juan Carlos Eurrutia Viñas y Antonia Hernandez Cazorla, en el domicilio previamente designado para las notificaciones y citaciones de toda índole relacionadas con los asuntos de la comunidad de propietarios, y a falta del mismo, en el piso o local, o en último caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de Veinte Días pague el peticionario la cantidad de 7.862,40 euros, acreditando el abono ante este tribunal, o para que comparezca ante el juzgado alegando sucintamente en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Apercíbese al requerido de que:

1ª) Si en veinte días no paga, ni comparece alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución según lo previsto en el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2ª) Si se opone, la Comunidad de propietarios podrá solicitar el embargo preventivo de bienes suficientes para hacer frente a la cantidad reclamada, intereses y costas, que se acordará en todo caso, según el artículo 21.5 de la Ley de Propiedad Horizontal, conforme a la nueva redacción de la Disposición Final 1ª.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin necesidad de prestar caución, aunque podrá enervarse prestando aval bancario por la cuantía por la que hubiese sido decretado el embargo.

Contra esta resolución cabe recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí. Doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Bertolo Viñas, Fernando Luis Soria Viñas, Juan Carlos Eurrutia Viñas y Antonia Hernandez Cazorla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento de pago.

Torremolinos, 1 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—42.062.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Carlos Chico Segers, con documento nacional de identidad número 39.914.305, hijo de Carlos y Huguette, natural de Amberes (Bélgica), nacido el día 10 de febrero de 1982, con domicilio conocido en Salou (Tarragona), calle Cala dels Grangs, número 11, bajo A; inculcado en las Diligencias Preparatorias número 22/45/03 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de «abandono de residencia», de los previstos y penados en el artículo 119 del Código Penal Militar; comparecerá en el término de 15 días en la sede del Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando (Cádiz), sito en San Fernando (Cádiz), Población Militar de San Carlos, Edificio «Los Mixtos», s/n., bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo que, caso de ser habido, se podrá en conocimiento de este Juzgado Togado por el medio más rápido.

San Fernando (Cádiz), 9 de septiembre de 2003.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 22, D. José Ramón Altisent Peñas.—41.884.